

Concurso General de Traslados

2025



Todo cuanto te interesa saber
sobre el concurso de traslados

El poder de cambiar las cosas

CCOO 
Enseñanza

INDICE

Introducción.....	2
Principales novedades de esta convocatoria.....	2
Calendario aproximado del Concurso de Traslados 2025.....	3
1. Normativa aplicable al concurso de traslados del personal funcionario de carrera.....	4
2. Puestos objeto de vacantes.....	7
2.1. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Educación Secundaria.....	7
2.2. Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional.....	11
2.3. Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.....	9
2.4. Cuerpos de Catedráticos y de Profesores y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:.....	8
2.5. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de EOI:.....	9
2.6. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:.....	10
2.7. Cuerpo de Maestros.....	10
3. Participación voluntaria.....	11
4. Participación obligatoria.....	12
5. Derechos preferentes.....	15
5.1. Derecho preferente a centro.....	15
5.2. Derecho preferente a localidad.....	16
6. Peticiones a centros y localidades.....	17
7. Derecho de concurrencia.....	19
8. Participación y presentación de solicitudes.....	20
9. Los méritos.....	20
9.1. Valoración de los méritos.....	21
10. Criterios de desempate.....	21
11. Adjudicación de los destinos.....	22
12. Régimen retributivo.....	23
13. Recursos.....	23
14. Baremo.....	24
15. Algunas disposiciones generales.....	46

Introducción.

El procedimiento de provisión para el personal funcionario de carrera, llamado también concurso general de traslados, se convoca anualmente para la cobertura, con carácter definitivo, de puestos de trabajo en centros docentes públicos. Este año 2024 es de ámbito nacional y además presenta una serie de cambios tras las modificaciones que ha aportado el Real Decreto 677/2024, del pasado 16 de julio, a la normativa que lo regula.

En Andalucía se ha publicado a través de la [Resolución de 24 octubre de 2024](#).

Con objeto de aclarar conceptos y de despejar dudas, este curso más que nunca, te ofrecemos este folleto en el que podrás encontrar tanto un resumen de la orden que lo convoca, con los apartados y datos más destacados, como del baremo de méritos que servirá para obtener destino definitivo.

En todo caso, ante cualquier otra cuestión que te pueda surgir en torno al procedimiento, no dudes en ponerte en contacto con el sindicato provincial de CCOO que te corresponda.

Principales novedades de esta convocatoria:

Durante meses CCOO Enseñanza ha estado negociando el contenido de la redacción del RD 677/2024 y reivindicando mejoras para los y las docentes, especialmente en situación de provisionalidad o aquellos que desempeñan su labor en centros de especial dificultad. Asimismo pedimos una moratoria hasta 2027 para dar tiempo así a que las diferentes Administraciones ofrecieran itinerarios formativos para la acreditación de la competencia digital docente que garantizaran la igualdad de oportunidades y que se regularizaran los mecanismos de reconocimiento del nivel.

Desgraciadamente no han atendido a todas nuestras exigencias, si bien nos satisfacen algunos cambios.

Las modificaciones que se han hecho a la regulación estatal del concurso general de traslados traen una serie de novedades que se pueden

clasificar en dos tipos.

Por una parte la incorporación al reconocimiento de baremo de determinados méritos que hasta el momento no contaban:

- Máster y títulos superiores en Enseñanzas Artísticas.
- Idiomas del MCER diferentes a los expedidos por las EOI.
- Acreditación de competencia digital.
- Méritos deportivos.
- Publicación de obras literarias como autor o autora / ilustrador o ilustradora (novedad pendiente de confirmación por parte de la Administración a fecha de cierre de este documento).

A esto hay que añadir que se puntuarán los diferentes títulos oficiales que se posean y no solo uno.

Por otra parte sube la puntuación máxima de ciertos apartados y de algunos méritos en concreto, como podrás comprobar en el punto 14 de esta guía.

Calendario aproximado del Concurso de Traslados 2025.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 al 26 de noviembre de 2024, ambos incluidos.

- ◆ Destinos provisionales: 13 de enero de 2025.
 - Publicación de vacantes provisionales: 13 de enero de 2025.
 - Plazo de alegaciones a las vacantes provisionales: del 14 al 27 de enero de 2025.
 - Publicación de vacantes definitivas: 10 de febrero de 2025.
 - Adjudicación provisional de destinos y plazo de reclamaciones: primera quincena de marzo de 2025.

- ◆ Destinos definitivos: mediados de mayo de 2025.

1. Normativa aplicable al concurso de traslados del personal funcionario de carrera.

Este año, el concurso general de traslados, se regirá por las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública;
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP).
- Anexos del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, vigentes según Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.
- Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior.
- Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los profesores de dichos cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley

Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- Real Decreto 336/2010, de 19 de marzo, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo.
- Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.
- Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.
- Real Decreto 588/2022, de 19 de julio, por el que se establecen las especialidades docentes de los Cuerpos de Profesores y de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las Enseñanzas de Arte Dramático.
- Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de

Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- Decreto 154/1996, de 30 de abril, por el que se regula el proceso de adscripción de los maestros a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación del Sistema educativo.
- Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente y se establecen las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales.
- Decreto 36/2007, de 6 de febrero, por el que se definen los puestos de trabajo docentes de los centros de Educación Permanente, establece su forma de provisión y regula la coordinación provincial de Educación Permanente.
- Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes.
- Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2024/2025, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Orden de 8 de junio de 2012, por la que se regula el procedimiento de inscripción y continuidad de centros reconocidos como «Comunidad de Aprendizaje» y se crea la Red Andaluza «Comunidades de Aprendizaje».

2. Puestos objeto de vacantes.

Todas aquellas vacantes que se creen hasta el 31 de diciembre de 2024, así como aquellas que resulten del propio concurso (resultas), siempre que la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

2.1. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Educación Secundaria.

Puestos correspondientes a las especialidades de las que sean titulares (Anexo VII).

Centros: Anexos III-a), III-b), III-c) y III-d).

- ➔ Cultura Clásica: funcionariado de las especialidades de Latín y Griego, estos puestos aparecen diferenciados en la plantilla del centro y se solicitan cumplimentando la casilla de especialidades de las peticiones con el código 803. Quien acceda a ellos viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.
- ➔ Equipos de Orientación: el profesorado de esta especialidad podrá participar en el concurso de traslados para ocupar estos puestos en los centros que figuran en el Anexo III-b), siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, cuyo tenor literal es:

“Podrá ser orientador de un Equipo de Orientación Educativa cualquier funcionario de carrera en servicio activo del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Psicología y Pedagogía, que cumpla además el requisito de tener, al menos, dos años de antigüedad en los mencionados Cuerpo y especialidad o el de tener, al menos, dos años de experiencia en Equipos de Orientación Educativa”.

Centros: Anexo III-b).

- ➔ Apoyo al área de Lengua y Ciencias Sociales (058) y de Apoyo al área de Ciencias o Tecnología (059): funcionarios de las especialidades: Filosofía (001), Griego (002), Latín (003), Lengua

Castellana y Literatura (004), Geografía e Historia (005), Francés (010), Inglés (011), Alemán (012), Italiano (013) y Música (016) para los primeros y de Matemáticas (006), Física y Química (007), Biología y Geología (008), Tecnología (019) e Informática (107) para los segundos, cumplimentando la casilla de especialidades del apartado 6 de la solicitud con los códigos 058 y 059.

- ➔ Puestos específicos Bilingües: se podrán solicitar los puestos correspondientes a las especialidades que figuran en la Orden con los siguientes códigos, Francés (1), Inglés (2), Alemán (3).

Se solicitarán para los centros del Anexo III-c) siempre que se cumpla el requisito de acreditación: a) Licenciatura o Grado correspondiente en Filología, Filosofía y Letras (sección Filología), Traducción e Interpretación. Lenguas modernas y sus literaturas o título de grado equivalente, en el idioma solicitado, recogidos en el Anexo III de la Orden de 10 de junio de 2020 b) Diplomatura en Traducción e Interpretación en el idioma solicitado. En el caso de que las anteriores titulaciones académicas no hagan referencia expresa al idioma que se pretende acreditar, deberá presentarse, además del título, la certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo. c) Certificado de aptitud (cinco cursos), certificado de nivel avanzado B2, certificado de nivel intermedio B2, certificado de nivel C1, certificado de nivel avanzado C1 o certificado de nivel avanzado C2 de la Escuela Oficial de Idiomas. d) Homologación de una titulación universitaria cursada en un país cuyo idioma sea el requerido para el puesto bilingüe solicitado. e) Otros diplomas y certificaciones acreditativas del conocimiento de idiomas: (anexo XVI)

- ➔ Francés: Diplôme d'Études en Langue Française (DELF second degré o B2). Alliance Française.
- ➔ Inglés: AIM Qualifications Level 3 certificate in ESOL International (C2) (Anglia Mastery). (Anglia Examinations Syndicate Limited). Oxford Test of English (puntuación Speaking, Listening, Reading, Writing entre 111-140) (B2). Oxford University Press España, S. A.
- ➔ Alemán: Goethe Institut.

Estos puestos son de solicitud voluntaria y no se incluyen con el código

de la localidad correspondiente. Deben solicitarse específicamente. No se adjudican de oficio.

2.2. Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional.

A los puestos correspondientes a las especialidades recogidas en el

Anexo VIII podrán concurrir:

- a. Personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Especialistas de Sectores Singulares de la Formación Profesional.
- b. Personal perteneciente al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, que sea titular de las especialidades: Cocina y pastelería, Estética, Fabricación e instalación de carpintería y mueble, Mantenimiento de vehículos, Mecanizado y mantenimiento de máquinas, Patronaje y confección, Peluquería, Producción en artes gráficas, Servicios de restauración, Soldadura.

Este personal podrá acceder a los centros que figuran en los anexos III-a), a excepción de las Escuelas de Arte, III-c) y III-d).

2.3. Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Puestos correspondientes a las especialidades de las que sean titulares (Anexos X y XI). Este personal podrá solicitar los puestos correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, y para los centros que figuran en los anexos V-a) y V-b), también respectivamente.

2.4. Cuerpos de Catedráticos y de Profesores y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

Puestos correspondientes a las especialidades de las que sean titulares (Anexos XII y XIII). Centros: Anexo VI.

2.5. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de EOI:

Puestos correspondientes a las especialidades de las que sean titulares (Anexo IX). Centros: Anexo IV.

2.6. *Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:*

Puestos correspondientes a las especialidades de las que sean titulares (Anexo VII y Anexo VIII).

Centros: Anexos III-a), III-c) y III-d).

Puestos específicos Bilingües: se podrán solicitar los puestos correspondientes a las especialidades que figuran en la Resolución (bases 4.2.1.4 y 4.2.2.1, según corresponda) con el siguiente código:

Francés (1) - sólo para las especialidades de Organización y Gestión Comercial y Hostelería y Turismo) e Inglés (2) y siempre que se cumpla el requisito de acreditación (4.2.1.5).

Otros puestos específicos: Siempre que se reúnan los requisitos de especialidad y los requisitos específicos del puesto, se podrán solicitar otros puestos específicos de las bases 4.2.1.4 y 4.2.2.1, además de los bilingües.

Estos puestos son de solicitud voluntaria y no se incluyen con el código de la localidad correspondiente. Deben solicitarse específicamente. No se adjudican de oficio.

2.7. *Cuerpo de Maestros.*

Puestos correspondientes a las especialidades del cuerpo de maestros siempre que se cumplan los requisitos.

Centros: Anexos XIV-a), XIV-b), XIV-c) y XIV-d), XIV-e), XIV-f) y XIV-g).

- **Primer ciclo de la ESO:** maestros adscritos definitivamente a los primeros cursos de la ESO y quienes hayan sido suprimidos en estos puestos.
- **Educación Secundaria:** Pedagogía Terapéutica 060 y Audición y Lenguaje 061.
- **Educación Permanente y centros penitenciarios:** (038 Educación

Primaria; 032 Lengua Extranjera: Inglés), es necesario acumular al menos dos años de tiempo de servicio como funcionario de carrera en el cuerpo de maestros a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. (Anexo XIV-c y XIV-g).

- **AL en EE OO EE (037)**, es necesario contar con al menos dos años de tiempo de servicio como funcionario de carrera en el cuerpo de maestros a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la citada especialidad. (Anexo XIV-d).
- **Puestos bilingües:** se podrán solicitar los puestos correspondientes a las especialidades que figuran en la Orden con los siguientes códigos, Francés (1), Inglés (2), Alemán (3).

Se deberá cumplir con los requisitos de acreditación (4.1.6.) para los centros incluidos en el Anexo XIV-b).

3. Participación voluntaria.

- Personal con destino definitivo.
- Personal en servicios especiales.
- Personal en situación de excedencia voluntaria.
- Personal que haya finalizado su periodo de suspensión disciplinaria.

Siempre que hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión o que pasó a dicha situación. A los efectos previstos en este apartado, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto del 2025.

- Recordamos que el personal funcionario de carrera que vaya a solicitar una comisión de servicio por razones de conciliación de la vida familiar, personal y laboral deberá cumplir el requisito de haber participado en el concurso de traslados.

4. Participación obligatoria.

- **Personal suprimido**, el personal suprimido que no participe será destinado de oficio, con ocasión de vacante, a puestos de las especialidades de las que sea titular o tenga reconocidas.
- **Personal que haya perdido su destino definitivo por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso**, el personal que no participe será destinado de oficio, con ocasión de vacante, a puestos de las especialidades de las que sea titular o tenga reconocidas.
- **Personal reingresado del exterior, el personal que no participe será destinado de oficio, con ocasión de vacante, a puestos de las especialidades de las que sea titular o tenga reconocidas.**
- **Personal que haya perdido su destino por excedencia o por suspensión de funciones**, que a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancia tenga un destino provisional, en el supuesto de que dicho personal no participe o no obtenga un puesto de los solicitados, será destinado de oficio, con ocasión de vacante, a puestos de las especialidades que sea titular o tenga reconocidas.
- **Personal que, tras haber sido jubilado por incapacidad permanente, haya sido rehabilitado**, el personal que no participe será destinado de oficio, con ocasión de vacante, a puestos de las especialidades de las que sea titular o tenga reconocidas.
- **Personal en excedencia forzosa o suspensión de funciones, con pérdida del destino definitivo** que, una vez cumplida la sanción, no haya reingresado en un puesto provisional, de no participar, o participando, no solicite suficiente número de centros relacionados con su cuerpo o especialidad, quedará en situación de excedencia voluntaria por interés particular, regulada en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. TRLEBEP.
- **Personal sin destino definitivo, teniendo en cuenta que el primer destino ha de ser en Andalucía.** A quienes no participen o no

obtengan un destino de los solicitados, se les adjudicará un destino de oficio, con ocasión de vacante, en el orden en que figuran en los correspondientes Anexos de centros, y siempre que cumplan con el requisito de especialidad.

- **Personal en prácticas**, podrá obtener destino por la especialidad de acceso por lo que sólo deberá consignar códigos de esta especialidad. Además podrá solicitar puestos específicos de perfil bilingües de la especialidad correspondiente. La adjudicación, de producirse, será por la prelación de la Orden de seleccionados. A quienes no participen o no obtengan un destino de los solicitados, se les adjudicará un destino de oficio, de existir vacante, en el orden en que figuran en los correspondientes Anexos de centros, y siempre que cumplan con el requisito de especialidad.
- * Personal que pueda pasar de prácticas a funcionario de carrera (prácticas de las oposiciones convocadas por orden 12 de diciembre de 2022) durante el procedimiento del concurso general de traslados. Este personal debe participar en cualquier caso como funcionariado en prácticas.
- * Personal en el segundo año de la fase de prácticas.
 - Si se encuentra en el segundo año de prácticas por aplazamiento por el disfrute de los permisos **por motivos de conciliación** de la vida personal, familiar y laboral reconocidos en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o por haber estado en una **situación de incapacidad temporal**, o bien no hayan podido ser evaluados por los mismos motivos.
 - ➡ La adjudicación de destinos se realizará atendiendo a la puntuación que obtengan conforme a los **baremos de méritos** que se establecen en los Anexos a esta convocatoria, y la toma de posesión en el destino adjudicado estará supeditada a la superación de esa fase de prácticas.
 - ➡ Este personal deberá participar de forma obligatoria

dentro del colectivo del **apartado g)** de la presente base.

- Si se encuentra en el segundo año de prácticas por **aplazamiento por motivos distintos** a los señalados o por **no haber superado la fase de prácticas** en su primer año.
 - ➔ La adjudicación se hará teniendo en cuenta el **orden en el que figuren en su nombramiento** como personal funcionario en prácticas, y la toma de posesión en el destino adjudicado estará supeditada a la superación de esa fase de prácticas
 - ➔ Este personal deberá participar de forma obligatoria dentro del colectivo de este **apartado h)**.

El personal que no obtenga destino, permanecerá en situación de provisionalidad, por lo que tendrá que participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2025/2026.

No se adjudicarán de oficio los siguientes puestos:

- **Cuerpo de Catedráticos/as y Profesorado de Enseñanza Secundaria:**

Puestos en los Equipos de Orientación Educativa (Anexo III-b); Puestos de Cultura Clásica, salvo que se solicite en el apartado 7 de la instancia; Puestos de apoyo al área de Lengua y Ciencias Sociales y de apoyo al área De Ciencias o Tecnología, Puestos específicos de perfil bilingüe (Anexo III-c), salvo que se solicite en el apartado 7, tampoco se adjudicarán de oficio los centros de difícil desempeño (Anexo III-d).

- **Profesorado Especialista en Sectores Singulares de la FP**

Puestos específicos de perfil bilingüe (Anexo III-c), salvo que lo soliciten en el apartado 7 de la instancia y centros de difícil desempeño (Anexo III-d).

- **Profesorado del Cuerpo de Profesorado de Música y Artes Escénicas:**

Puestos de pianista acompañante de la Especialidad de Piano.

➤ **Cuerpo de Maestros:**

Puestos de Educación Secundaria de PT y AL, Puestos específicos de perfil bilingüe, salvo que lo soliciten (Anexo XIV-b); Puestos en CPR (Anexo XIV-e); Puestos en Educación Permanente (Anexo XIV-c); Puestos en centros penitenciarios (Anexo XIV-g); Puestos en los EOE (Anexo XIV-d) y Puestos en centros de difícil desempeño (Anexo XIV-f).

Todos estos puestos son de solicitud voluntaria y no se incluyen con el código de centro y localidad correspondiente. Deben solicitarse específicamente si se poseen las condiciones de acceso a los mismos. No se adjudican en ningún caso de oficio.

5. Derechos preferentes.

5.1. Derecho preferente a centro.

Tendrán derecho preferente a centro, **con ocasión de vacante:**

Personal suprimido; personal funcionario al que se le haya modificado su puesto; personal desplazado y personal que haya superado un proceso de adquisición de nuevas especialidades, en el caso de los cuerpos de Catedráticos, Secundaria, Especialistas en Sectores Singulares de la FP y Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de FP.

El personal funcionario que desee ejercer el derecho preferente a centro deberá indicarlo en el apartado 3 de la solicitud haciendo constar el código del centro, el supuesto por el que lo ejerce, las especialidades y, en su caso, el código del puesto específico. El derecho preferente a centro indica una prelación frente a quienes ejerciten el derecho preferente a localidad. Asimismo, el personal funcionario de los distintos cuerpos docentes podrá realizar peticiones en el apartado 6 de la instancia a otros centros y localidades, por las especialidades de las que sea titular o se tengan reconocidas.

El derecho preferente a centro contemplado en el artículo 16 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, implica una prelación en cuanto a la obtención de destino, frente a quienes ejerciten el derecho preferente a localidad o ámbito territorial.

5.2. *Derecho preferente a localidad.*

Personal suprimido; personal desplazado; quienes hayan perdido la plaza por desempeñar otros puestos en la Administración Pública; quienes hayan perdido la plaza por excedencia voluntaria para el cuidado de hijos o familiares; personal reingresado procedente del extranjero; por ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo y quienes hayan sido reincorporados tras un periodo de jubilación por incapacidad permanente.

El personal funcionario que desee ejercer el derecho preferente a localidad deberá indicarlo en el apartado 4 de la solicitud consignando por orden de preferencia los códigos de las especialidades por las que se desee participar de las que sea titular o se tengan reconocidas, y en su caso, el código del puesto específico. En el caso del Cuerpo de Maestros, se podrá consignar la participación por otras localidades de la zona.

Tendrás que tener en cuenta que al consignar Derecho Preferente a localidad esos códigos se leerán primando el orden de las especialidades por las que se participe frente al centro, al contrario de lo que ocurre cuando no se ejerce este derecho.

Para obtener destino en un centro concreto se deberá solicitar en el apartado 6 de la instancia, por orden de preferencia, en primer lugar todos los centros de la localidad de la que dimana el derecho y, en el caso del Cuerpo de Maestros, todos los centros de las localidades que desee de la zona.

En los supuestos indicados en el párrafo anterior, el personal participante que haga uso de este derecho deberá consignar en primer lugar, en el apartado 6 las peticiones a centros y localidades con las siglas "DPL"-derecho preferente a localidad - en las casillas correspondientes a las especialidades.

Si no se solicitan todos los centros de la localidad de la que dimana este derecho y, en su caso, los de otras localidades de la zona que opcionalmente se hayan solicitado, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, cumplimentará de oficio los centros restantes que figuran en los anexos de menor a mayor código y, en el caso de existir vacante en alguno de ellos, se le adjudicará destino de oficio.

Obtenida reserva de localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en un centro concreto se alcanzará en función de la puntuación obtenida en el baremo en concurrencia con los demás participantes en el concurso de traslados.

Además, se podrán realizar peticiones a otros centros y localidades, a continuación de las solicitadas por DPL por las especialidades de las que sea titular o se tengan reconocidas, en la forma que se establece en la base octava.

Solo se podrá ejercer derecho preferente a localidad en los centros incluidos en los anexos III-a), V-b) y XIV-a).

6. Peticiones a centros y localidades.

Se marcarán los códigos de cada centro y cada localidad por la que se quiera optar, por orden de preferencia, además de marcar el código de la especialidad (figuran en los Anexos III al XIV) por la que se solicita cada destino (a centro o localidad) y, en su caso, los correspondientes a los puestos específicos.

Marcando el código de una localidad indicamos que se incluyen todos los centros de la localidad en cuestión, manteniendo el orden en el que aparecen en el anexo. Si se quiere indicar la preferencia por un centro en concreto, deberá consignarse por delante del código de la localidad.

Los códigos de localidad no incluyen los centros relacionados con los Anexos III-b), III- d), XIV-c), XIV-d), XIV-e), XIV-f) y XVI-g), que deberán consignarse de forma individual y por orden de preferencia.

El número máximo de peticiones que se pueden realizar es de 300.

Si se solicita más de un puesto-especialidad en un mismo centro o localidad, es necesario indicar los correspondientes códigos de todos los puestos-especialidades que se soliciten por cada centro o localidad.

Para obtener destino en **Colegios Públicos Rurales** (Anexo XIV-e) y en centros de difícil desempeño (Anexo III-d y XIV-f) se deberá consignar expresamente en la instancia, no entendiéndose incluidos voluntariamente si se solicita sólo localidad. No se adjudicarán estos puestos de oficio.

Todos los puestos en CPR son susceptibles de itinerancia, salvo los de la especialidad de Primaria.

Para obtener destino en los puestos de **Audición y Lenguaje** en EOE (Anexo XIV-d), ha de marcarse expresamente, no estando incluidos estos puestos en los códigos de localidad. No se adjudicará de oficio destino en EOE.

Para solicitar centros en los que se desarrolla el proyecto de **Comunidades de Aprendizaje**, deberán consignarse los centros adscritos a ese proyecto que figuran en el anexo XV y en los demás anexos de centros a los que se les ha añadido a su denominación las siglas (CdA).

Para obtener destinos en puestos de **Educación Permanente** (Anexo XIV-c)) incluidos los de centros penitenciarios (Anexo XIV-g), deberán consignarse expresamente los códigos correspondientes, no incluyéndose éstos en los códigos de localidad. No se adjudicará de oficio ningún puesto en secciones o centros de Educación Permanente. La adjudicación de un destino de Lengua Extranjera: Inglés en este tipo de centros conllevará la impartición de docencia en centros de la misma o distinta localidad.

Si se solicitan puestos específicos de **perfil bilingüe**, se hará por algunas de las especialidades relacionadas en la base cuarta y se deberá cumplimentar en la casilla del puesto específico de la instancia (CPE), con indicación del código del puesto que se solicite (1. Francés, 2. Inglés, 3. Alemán).

Si se solicita un centro o localidad por más de una especialidad o puesto específico, se deberá repetir el centro o localidad por cada especialidad o puesto específico solicitado.

Todos estos puestos son de solicitud voluntaria y no se incluyen con el código de la localidad correspondiente. Deben solicitarse específicamente si se poseen las condiciones de acceso a los mismos. No se adjudican en ningún caso de oficio.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente en la instancia no podrá ser invocado a efectos de futuras reclamaciones.

Las peticiones cuyos códigos resulten ilegibles, incompletos, en blanco, inexistentes, que no correspondan a puestos para los que se posea la titularidad o el reconocimiento de especialidad, o no se coloquen en las

casillas correspondientes, serán anuladas.

Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior, el personal participante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

7. Derecho de concurrencia.

Consiste en que un grupo de hasta cuatro funcionarios de un mismo cuerpo con destino definitivo puedan participar, marcando el derecho a concurrencia en la instancia de participación, optando a varios destinos de una misma provincia.

Para ejercer el derecho de concurrencia deberán darse las siguientes peculiaridades:

- a.** Ser funcionario o funcionaria de carrera de un mismo cuerpo docente con destino definitivo.
- b.** Incluir en sus peticiones centros de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrencia, y consignar en la solicitud los datos identificativos de las personas concurrentes.
- c.** El número de participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.

De no cumplir los citados requisitos se decaerá en el derecho de participación en el procedimiento de provisión. La adjudicación de destinos vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos.

Si uno de los participantes en la concurrencia no obtiene alguno de los destinos marcados, se desestiman las peticiones del resto del grupo.

De no corresponderles el derecho de concurrencia solicitado decaerán en el derecho de participación de todos los solicitantes. El derecho de concurrencia lo puede ser a localidades de una misma provincia.

8. Participación y presentación de solicitudes.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional habilitará un formulario asociado a la solicitud que se facilitará a través del portal web de la Consejería de Educación. Este formulario deberá ser cumplimentado, firmado y presentado electrónicamente a través de la aplicación informática correspondiente. Una vez cumplimentada la solicitud, ésta generará un número identificativo. El personal participante prestará su consentimiento para la verificación y autorización de consulta de datos de títulos universitarios y no universitarios del Ministerio de Educación. En el supuesto de presentarse más de una instancia para un mismo cuerpo, sólo se tendrá en cuenta la última presentada.

El personal solicitante que se oponga a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, deberá consignarlo en su solicitud y aportar copia de su DNI/NIE. El personal solicitante que se oponga a la consulta de sus datos de títulos universitarios y no universitarios que proporciona el Ministerio de Educación y Formación Profesional deberá consignarlo en su solicitud y aportar copia de las titulaciones.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 5 al 26 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

Los participantes, cualquiera que sea el contenido de sus peticiones, deberán presentar una única solicitud por cada cuerpo por el que participen, aun cuando participen por más de una especialidad.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se podrá modificar ningún dato ni renunciar a la participación, salvo lo establecido en la base Decimocuarta de la Resolución.

9. Los méritos.

Se presentarán junto a la solicitud según lo dispuesto en el apartado correspondiente del baremo. En la instancia el personal solicitante

declarará y se responsabilizará expresamente de la veracidad de la documentación aportada.

No será necesario presentar documentación justificativa de los datos que aporte la aplicación informática, ni de las publicaciones valoradas en otros concursos de traslados, que sí deberán adjuntarse en el caso de no estar conforme con la baremación realizada.

La administración podrá requerir en cualquier momento del proceso o finalizado este la justificación de los méritos que susciten dudas.

Todos los requisitos, así como los méritos alegados, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se tendrán en cuenta los méritos no invocados con la instancia.

La documentación original justificativa presentada con la instancia de participación podrá ser retirada previa solicitud a la delegación territorial correspondiente a partir de octubre de 2025, siempre que no se haya interpuesto recurso a la adjudicación definitiva.

9.1. Valoración de los méritos.

La valoración de los méritos la realizarán las comisiones nombradas por resolución de la persona titular de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, que se hará pública en el portal web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

La Administración educativa indicará los motivos de por qué no se ha baremado algún mérito de los ofertados por la aplicación o de los grabados por el personal participante, mediante la consulta personalizada habilitada en el portal web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, tras la publicación de la adjudicación provisional, durante el plazo de reclamaciones y renuncia.

10. Criterios de desempate.

Para desempates se repasará el baremo apartado por apartado, hasta encontrar el primero en el que un participante supere al otro. Si persiste el empate, se procederá del mismo modo con los subapartados del baremo.

Si aún persiste el empate, se tendrá en cuenta la fecha de ingreso en el cuerpo y la nota o el orden obtenido en la selección por la que resultó seleccionado.

11. Adjudicación de los destinos.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional publicará una resolución de adjudicación provisional de destinos, contra la que se podrá reclamar en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a su publicación en el portal web de la Consejería. Este plazo deberá ser utilizado también por quienes deseen renunciar a la obtención de destino, aunque no les hayan adjudicado destino provisional. El no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no lo pueda obtener en la adjudicación definitiva.

Posteriormente se publicará el nombramiento con la adjudicación definitiva de destinos (que son **irrenunciables**), que se harán efectivos para el curso 2025-2026.

Quienes participen en esta convocatoria y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, siempre que implique pérdida del destino definitivo, se considerarán decaídos en sus derechos de participación.

Quienes hayan obtenido plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos, tendrán la obligación de tomar posesión en el puesto adjudicado, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Si se participa por más de un cuerpo y se obtiene más de un destino, se deberá optar por uno de ellos en el plazo de diez días naturales a partir de la publicación de los destinos definitivos, adjuntando escrito dirigido a la DG de gestión y RRHH y copia de DNI. De no realizarse dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión en la plaza obtenida correspondiente al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo en el presente procedimiento.

Los efectos administrativos y económicos de la obtención de destino son a partir del día 1 de septiembre. No obstante, deberá permanecer en su

centro de origen hasta la finalización de las actividades de evaluación y calificación programadas por el mismo en los primeros días del mes de septiembre, en el caso de que existan.

12. Régimen retributivo.

Los funcionarios procedentes de otras Administraciones educativas que mediante los concursos de traslados de ámbito estatal obtengan destino definitivo en otra Administración percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes a esta última.

13. Recursos.

Los recursos contra las resoluciones definitivas de los concursos de traslados, con independencia de la Administración educativa a través de la que hayan participado, deberán dirigirse y ser resueltos por la Administración educativa a la que pertenezca la plaza objeto del recurso, quien podrá solicitar cuanta información considere necesaria a la Administración educativa de procedencia del recurrente.

Contra la Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo o, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

14. Baremo.

Méritos	Valoración (Puntos)
---------	------------------------

1. Antigüedad

1.1. Antigüedad en el centro

1.1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera con destino definitivo, en el centro desde el que participa. Únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera.

Por el primero y segundo años

4,0000 por
año

La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.

Por el tercer año

6,0000 por
año

La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.

Por el cuarto y siguientes

8,0000 por
año

La fracción de año se computará a razón de 0,6666 puntos por cada mes completo.

Documentos Justificativos

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

Méritos	Valoración (Puntos)
<p>1.1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación:</p>	<p>4,0000</p>
<p>La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.</p>	
<p>Documentos Justificativos</p> <p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>	
<p>1.1.3. Por cada año como personal funcionario de carrera en una plaza, puesto o centro en una situación de destino definitivo, destino provisional o comisión de servicio siempre que, en el momento en que se hayan prestado los servicios, el centro tenga la calificación de especial dificultad (ver disposición complementaria primera)</p>	<p>4,0000</p>
<p>La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos que supongan que no hay desempeño efectivo del puesto de trabajo.</p>	

Méritos	Valoración (Puntos)
<p>Documentos Justificativos</p> <p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o</p> <p>Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.</p>	
<p>1.2 Antigüedad en el Cuerpo</p>	
<p>1.2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera, en prácticas o interino en el cuerpo o cuerpos a lo que corresponda el puesto</p>	<p>2,0000</p>
<p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p>	
<p>Documentos Justificativos</p> <p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>	
<p>1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera, en prácticas o interino en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior subgrupo de clasificación.</p>	<p>1,5000</p>
<p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	

Méritos	Valoración (Puntos)
<p>Documentos Justificativos</p>	
<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>	
<p>1.2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera, en prácticas o interino en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE de subgrupo inferior</p>	<p>0,7500</p>
<p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.</p>	
<p>Documentos Justificativos</p>	
<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>	
<p>2. Pertenencia a los Cuerpos de Catedráticos</p>	
<p>Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de EOI y de Artes Plásticas y Diseño</p>	<p>5,0000</p>
<p>Documentos Justificativos</p>	
<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o copia del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento</p>	

MÉRITOS	Valoración (Puntos)
---------	------------------------

3. Méritos académicos (Máximo 10 puntos)

A los efectos de su valoración por este apartado, sólo se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español. (Ver disposición complementaria segunda)

3.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios

3.1.1. Por cada título de doctor o doctora.	6,0000
---	--------

Documentos Justificativos

Copia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

3.1.2. Por cada título oficial de máster universitario o en enseñanzas artísticas distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos.	
---	--

En aquellos supuestos en que el título oficial de máster universitario o en enseñanzas artísticas constituya un requisito establecido para el ingreso en la función pública docente en el cuerpo correspondiente, dicho título no será valorado. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de doctor o doctora, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado.

	3,0000
--	--------

Méritos	Valoración (Puntos)
<p>Documentos Justificativos</p> <p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1.</p>	
<p>3.1.3. Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora o certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados</p>	<p>2,0000</p>
<p>No se valorará este mérito cuando dichos títulos hayan sido utilizados para la obtención del título de doctor que se alegue.</p>	
<p>Documentos Justificativos</p> <p>Copia de la documentación justificativa del mismo.</p>	
<p>3.1.4 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las enseñanzas artísticas superiores, por haber obtenido un premio extraordinario en el grado o por la mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios y Escuelas que impartan enseñanzas artísticas superiores.</p>	<p>1,0000</p>
<p>Documentos Justificativos</p> <p>Copia del certificado o diploma correspondiente.</p>	
<p>3.2. Otras titulaciones de nivel superior</p>	
<p>Las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que participa, se valorarán de la forma siguiente:</p>	

Méritos	Valoración (Puntos)
3.2.1. Titulaciones de Grado	
Por cada título oficial de Grado Universitario o de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores, distintos del exigido con carácter general para el ingreso del cuerpo.	5,0000
Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valorará con:	2,5000
No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.	
Documentos Justificativos	
La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1.	
3.2.2. Titulaciones de Primer Ciclo	
<p>Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería</p> <p>En el caso del personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente, con independencia que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p>	3,0000

Méritos	Valoración (Puntos)
<p>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p>	
<p>Documentos Justificativos</p>	
<p>Copia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).</p>	
<p>Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.</p>	
<p>3.2.3. Titulaciones de Segundo Ciclo</p>	
<p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de la primera titulación de licenciatura, arquitectura o ingeniería que se presente con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia.</p> <p>En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al Título Universitario de Licenciado o Licenciada, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p> <p>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p>	<p>3,0000</p>

Méritos	Valoración (Puntos)
---------	------------------------

Documentos Justificativos

La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.2.2.

3.3. Titulaciones oficiales de enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas::

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial, otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas el IEDA, los Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:

a) Por cada certificación de nivel C2 MCER Consejo de Europa.	4,0000
b) Por cada certificación de nivel C1 MCER Consejo de Europa.	3,0000
c) Por cada certificación de nivel B2 MCER Consejo de Europa.	2,0000
d) Por cada certificación de nivel B1 MCER Consejo de Europa.	1,0000

Documentos Justificativos

Copia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.

Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.

Méritos	Valoración (Puntos)
<p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores sólo se considerará la de nivel superior.</p>	
<p>Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.</p>	
<p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.</p>	2,0000
<p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza.</p>	2,0000

4. Desempeño de cargos directivos y otras funciones (Máximo 30 puntos)

La puntuación por año de desempeño de cargos directivos y de coordinación será la siguiente (ver Disposición Tercera):

4.1. Por cada año como director o directora de centros públicos, en Centros de Profesorado, en Agrupaciones de Lengua y Cultura Española, y como Primer Responsable de la Dirección de Centros de Educación Permanente.

La fracción de año se computará a razón de 0,3750 puntos por cada mes completo.

4,5000

Documentos Justificativos

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.

Méritos	Valoración (Puntos)
<p>4.2. Por cada año de desempeño de la Vicedirección, Subdirección, Secretaría, Jefatura de Estudios, Jefatura de Estudios Adjunta, Vicecoordinación de centros de Educación Permanente de más de 5 unidades, Segundo Responsable de la dirección de Centros de Educación Permanente, Jefatura de Estudios Delegada y Secretaría Delegada de Extensión o Sección de IES.</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,2500 puntos por cada mes completo.</p>	<p>3,0000</p>
<p>Documentos Justificativos</p> <p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 4.1.</p>	
<p>4.3. Cargos de coordinación docente, función tutorial y figuras análogas:</p>	<p>Máximo 10</p>
<p>Por cada año de desempeño de la coordinación de ciclo, asesoría en Centros de Profesorado, colaboración de formación, jefatura de departamento, coordinación didáctica, coordinación del Equipo de Orientación Educativa, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación</p>	<p>1,5000</p>
<p>La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	

Méritos

Valoración (Puntos)

Documentos Justificativos

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichas funciones, o copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente. La función tutorial se acreditará mediante la certificación de la secretaría del centro con el VºBº de la dirección en la que debe constar expresamente el ejercicio de función tutorial, no siendo necesario, en este caso, la referencia al curso/grupo al que se tutoriza.

De no figurar en la certificación mención expresa a la función tutorial sino simplemente la mera inscripción del cargo de tutor/a, será requisito indispensable la referencia al curso/grupo al que se tutoriza.

Por los subapartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.4 y 6.6 solo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Méritos	Valoración (Puntos)
5. Formación y perfeccionamiento	Máximo 15
5.1. Actividades de formación superadas	
<p>Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionados con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades. Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos, se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas</p>	Hasta 9,000
Documentos Justificativos	
<p>Copia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad.</p> <p>En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p>	
5.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1.	

Méritos	Valoración (Puntos)
<p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de las horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>Hasta 3,0000</p>
<p>Documentos Justificativos</p>	
<p>Copia del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el Registro de formación de la administración educativa.</p>	
<p>5.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previstas en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio; 334/2004, de 27 de febrero; 276/2007, de 23 de febrero y 800/2022 de 4 de octubre.</p>	
<p>A los efectos de este subapartado, en el caso de los Cuerpos de Catedráticos, se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente Cuerpo de Profesores.</p>	<p>1,0000</p>
<p>Documentos Justificativos</p>	
<p>Copia de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.</p>	
<p>5.4. Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas, se valorarán de la siguiente forma:</p>	<p>Máximo 3</p>
<p>a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital</p>	<p>0,5000</p>

Méritos	Valoración (Puntos)
b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital	1,0000
c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital	1,5000
d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital	2,0000
e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital	2,5000
f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital	3,0000
<p>Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.</p>	
<p>Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente</p>	
<p>5.5. Aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se valorarán de la siguiente forma:</p>	
a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa	4,0000
b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa	3,0000
c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa	2,0000
d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa	1,0000

Méritos	Valoración (Puntos)
<p>Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.</p> <p>Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior.</p> <p>Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.</p> <p>Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.</p>	

6. Otros méritos

Máximo 15

6.1. Publicaciones (Ver disposición complementaria quinta)

Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, y Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.

Hasta 8,0000

Méritos	Valoración (Puntos)
Puntuación específica asignable:	
Libros en formatos de papel y electrónico:	
- Autor	Hasta 1,0000
- Coautor	Hasta 0,5000
- 3 autores	Hasta 0,4000
- 4 autores	Hasta 0,3000
- 5 autores	Hasta 0,2000
- Más de 5 autores	Hasta 0,1000
Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):	
- Autor	Hasta 0,2000
- Coautor	Hasta 0,1000
- 3 o más autores	Hasta 0,0500
Por la publicación de obras literarias como autor o autora o ilustrador o ilustradora.	
Por autorías de obras literarias :	
- Autor: hasta 1,0000 punto.	
- Coautor: hasta 0,5000 puntos	
- 3 autores: hasta 0,4000 puntos.	
- 4 autores: hasta 0,3000 puntos.	
- 5 autores: hasta 0,2000 puntos	
- Más de 5 autores: hasta 0,1000 puntos.	
Por ilustraciones de obras literarias y carteles grabados hasta 0,2000 puntos.	

Méritos

Valoración (Puntos)

Documentos Justificativos

En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:

- Los ejemplares originales correspondientes.
- Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor o autores, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).

En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:

- Los ejemplares correspondientes.
- Certificado de la editorial en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor o autores, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.

En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas) que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).

En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valoradas se presentará un informe, en el cual, el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL. 6.2.

Méritos	Valoración (Puntos)
<p>6.2. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional, convocados por el Ministerio competente en materia de Educación o por las Administraciones educativas, por la participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación y por la coordinación o participación en planes y proyectos educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales y en el I Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en la educación</p>	<p>Hasta 2,5000</p>
<p><i>Documentos Justificativos</i></p> <p>La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.</p>	
<p>6.3. Méritos artísticos y deportivos</p>	
<p>Por Premios en exposiciones, concursos o certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional. Composiciones estrenadas como autor. Coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal. - Por actuaciones y conciertos como director/a, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o solista en orquestas o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...).</p> <p>- Por participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador-restaurador de bienes culturales.</p> <p>- Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto nivel.</p> <p>- Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto rendimiento.</p> <p>Exposiciones individuales o colectivas.</p>	<p>Hasta 2,5000</p>

Méritos	Valoración (Puntos)
<p data-bbox="87 256 423 288"><i>Documentos Justificativos</i></p> <p data-bbox="87 296 1031 400">En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en el que consten los nombres de las personas premiadas, el ámbito y la categoría del premio.</p> <ul data-bbox="87 408 1031 1437" style="list-style-type: none"><li data-bbox="87 408 1031 544">• En el caso de las composiciones y coreografías, estrenadas como autor: programas, y además, certificado de la entidad organizadora o reseña en prensa u otro medio que acredite el estreno de la composición o de la coreografía.<li data-bbox="87 552 1031 687">• En el caso de las grabaciones como autor de composiciones y coreografías: original de la misma con el depósito legal y certificado de la empresa productora o distribuidora en el que conste el número de ejemplares y la difusión de los mismos.<li data-bbox="87 695 1031 871">• En el caso de los conciertos y representaciones: programas, y además, certificado de la entidad organizadora o reseña en prensa u otro medio que acredite la realización de la representación, concierto o espectáculo y, en su caso, la actividad realizada dentro del mismo, con indicación del número de participantes.<li data-bbox="87 879 1031 1190">• Para la acreditación como mérito de espectáculos teatrales o circenses, así como de las composiciones y coreografías: certificado de la entidad organizadora o documento acreditativo en el que figure que es el autor/a y el depósito legal de la misma. En el caso de las grabaciones: original de las mismas, así como certificado o documento acreditativo de la empresa productora o distribuidora en el que figure que es el autor o intérprete, el depósito legal y en el que conste el número de ejemplares y la difusión de los mismos.<li data-bbox="87 1198 1031 1437">• En los supuestos de actuaciones y conciertos: programas donde conste la participación de la persona interesada y, además, certificación de la entidad organizadora, o reseña en prensa u otro medio en donde conste la realización de la actuación o del concierto y la participación como director/a, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o músico/a solista o solista con orquesta/grupo.	

Méritos	Valoración (Puntos)
<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de las exposiciones: certificado de la entidad organizadora en el que figure la autoría, relación de obras y la efectiva realización o reseña de la celebración, con indicación del número de participantes. • Para acreditar la participación en el ámbito de la conservación y la restauración: certificado de la entidad organizadora donde figure la participación como conservador restaurador. • Para acreditar la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento: certificado emitido por el Consejo Superior de Deportes. 	
<p>6.4. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.</p>	<p>1,5000</p>
<p>La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	
<p>Documentos Justificativos</p> <p>Copia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.</p>	
<p>6.5. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los distintos órganos de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del RD 276/2007, de 23 de febrero.</p>	<p>0,500</p>

Méritos	Valoración (Puntos)
<p><i>Documentos Justificativos</i></p> <p>Certificado expedido por la Administración educativa competente que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.</p>	
<p>6.6. Otras actividades</p>	
<p>Por cada año de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Master o, en su caso, de la formación equivalente regulada en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran</p>	<p>0,1000</p>
<p>Por cada curso de tutorización de la fase de prácticas de aquellas personas aspirantes que resulten seleccionadas, por haber superado las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de ingreso, cuando dicha fase de prácticas se haya realizado a partir del curso académico 2023/2024, incluido.</p>	<p>0,2000</p>
<p><i>Documentos Justificativos</i></p> <p>Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, de la dirección del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.</p>	

Méritos	Valoración (Puntos)
<p>6.7. Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad Foral de Navarra, en el País Vasco, en la Comunitat Valenciana, en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en la Comunidad Autónoma de Cataluña.</p> <p>Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en estas Comunidades podrán asignar hasta un máximo de 5,000 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las particularidades lingüísticas.</p>	<p>Máximo 5</p>
<p>Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de esa Administraciones educativas.</p>	

15. Algunas disposiciones complementarias.

GENERALES

- Los méritos acreditados por el personal participante han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.
- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. La Administración pública instructora deberá traducir a este idioma los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

ANTIGÜEDAD

- Los servicios prestados por el personal funcionario de carrera de las especialidades de PES y de PE en Sectores Singulares de FP, tendrán la misma valoración en cualquiera de las especialidades

pertenecientes al mismo cuerpo al que pertenece la vacante, con independencia del Cuerpo en el que se prestasen:

- El profesorado del Cuerpo 591 podrá optar a puestos del Cuerpo 590, computándoseles los servicios prestados en los apartados 1.1. y 1.2 como prestados en el 590, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590).
- El profesorado del Cuerpo 591 podrá optar a puestos del Cuerpo 598, computándoseles los servicios prestados en los apartados 1.1. y 1.2 como prestados en el 598, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (598).
- Al profesorado integrado en el Cuerpo 590 se le computarán los servicios prestados en los apartados 1.1. y 1.2 como prestados en el 590 cuando opten a puestos del Cuerpo 590, o como prestados en el 598 cuando opten a puestos del Cuerpo 598, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590) o al Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (598), respectivamente.
- Procederá asignar puntuación por servicios prestados en centros que tengan la calificación de especial dificultad los participantes:
 - con destino definitivo en plaza, puesto o centro de especial dificultad
 - con tiempo de provisionalidad en una plaza, puesto o centro de especial dificultad
 - que estén en comisión de servicio en otra plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad
- Cuando se participe desde el primer destino definitivo no se valorarán los servicios prestados en centros que tengan la calificación de especial dificultad.
- En los supuestos contemplados en el subapartado 1.1, al

personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño,

- o a efectos de antigüedad en el centro, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario
 - o de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal
 - o funcionario de carrera de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de
 - o idiomas y de Profesores de Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos.
- En los supuestos contemplados en el subapartado 1.2, al personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de los
- o correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de

Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos.

- En los supuestos contemplados en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo, al profesorado integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedente del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursen a plazas de ese Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se les computarán los servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

En el caso de los profesores y profesoras integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza secundaria procedentes del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursan a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, se les computarán en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo aquellos servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional así como los prestados desde su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponde la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

- En los supuestos contemplados en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo a los profesores y profesoras pertenecientes al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursan a plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se les computarán los servicios prestados en el

Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

En el caso de los profesores y profesoras pertenecientes al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que concursan a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo aquellos servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de

Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

- Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartados 1.1.1 o 1.1.2.
- A los efectos de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada ley. Igualmente, será computado, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares, que no podrá exceder de tres años.

MÉRITOS

- Las titulaciones de doble grado se considerarán como dos grados independientes.
- No se valorarán como mérito las titulaciones exigidas actualmente con carácter general para el ingreso de cada cuerpo
- No se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación.
- Para la valoración del título de Técnico Superior de Formación Profesional deberá acreditar que se han realizado otros estudios para el acceso a la Universidad.
- Los títulos obtenidos en el extranjero o expedidos por instituciones docentes de otros países, deberán ir acompañados de la correspondiente homologación.

VALORACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS Y OTRAS FUNCIONES

- A los efectos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del

baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Instituto de Formación Profesional.
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
 - Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
 - Conservatorios Elementales de Música.
 - Escuelas Superiores de Arte Dramático.
 - Escuela Superior de Canto.
- La función tutorial se acreditará mediante certificación de la Secretaría del Centro con el visto bueno de la Dirección, en la que debe constar expresamente el ejercicio de función tutorial, no siendo necesario, en este caso, la referencia al curso/grupo al que se tutoriza.

De no figurar en la certificación mención expresa a la función tutorial sino simplemente la mera inscripción del cargo de tutor/a, será requisito indispensable la referencia al curso/grupo al que se tutoriza

- La función tutorial se valorará solo a partir del 1 de septiembre de 2007.

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

- Las actividades formativas solo se tendrán en cuenta si recogen por escrito en el certificado el número de horas, a excepción de

los Seminarios Permanentes o grupos de trabajo, convocados por los Centros de Profesorado: 40 horas.

- Las certificaciones de los cursos convocados e impartidos por las universidades deberán estar firmadas por la persona titular del rectorado, vicerrectorado, decanato, secretaría de las facultades o dirección de la escuela universitaria. No son válidas las certificaciones firmadas por los departamentos ni por quienes organicen los cursos.
- Los certificados que acrediten la realización de los cursos impartidos por los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático, deberán estar firmados por la persona que ostente la secretaría del conservatorio o de la escuela y con el V.º B.º de la dirección del centro.
- No se valorarán:
- El CAP, TED o el máster en Educación Secundaria en los cuerpos docentes en los que sea requisito para el ingreso (590, 591, 592 y 598). Ni tampoco cuando se haya valorado en el apartado 3.1.2.
- Los cursos para el profesorado en prácticas ni los dirigidos a los directores en prácticas.
- No se valorará:
- La coordinación de actividades formativas, al no ser impartición.
- El curso de Cultura Andaluza no se le valorará al personal que ingresó en el Cuerpo de Maestros en el año 1994, por ser requisito para su ingreso.

OTROS MÉRITOS

- Se entiende por publicaciones los libros, revistas, mapas, planos y partituras musicales.

No se valorarán las publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, excesivo número de autores en relación con la extensión de la obra, ediciones de centros

docentes, artículos en prensa diaria, prólogos y artículos de opinión ni las que sean editadas por la persona autora.

- No obstante, dado que un libro escolar no es una programación didáctica sino que desarrolla un currículo concreto de una Administración educativa en el que se articulan aspectos científicos, didácticos y metodológicos, puede ser valorado dentro del subapartado 6.1 siempre que cumplan con el resto de exigencias (documentación justificativa) indicadas en el mismo.
- Los premios se valorarán según ámbito y categoría (dividido por el número de participantes):

Ámbito	Primer premio	Segundo premio	Tercer premio
Internacional	1,5000	0,7500	0,5000
Nacional	1,0000	0,5000	0,2500
Autonómico	0,5000	0,2500	0,1000

- En el subapartado 6.2.b), por la coordinación o participación en planes y proyectos educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales y en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en la Educación, se valorará:
 - o La coordinación con 0,5000 puntos por curso escolar
 - o La participación con 0,2000 puntos por curso escolar
- A partir del curso 2013/2014, la coordinación y la participación en los programas educativos será valorada según normativa y según las resoluciones que anualmente publique el órgano competente para el correspondiente curso escolar
- Valoración de los **méritos artísticos**.
 - o Espectáculos teatrales o circenses, composiciones y coreografías como autor, estrenadas o grabadas con depósito legal.

- o Composiciones y coreografías como autor, estrenadas o grabadas:
 - Coro, orquesta, banda, obras de gran formato (ópera, zarzuela, obra de teatro): 1,0000 punto
 - Música de cámara hasta 15 componentes: 0,5000 puntos
 - Otras composiciones: 0,2500 puntos
 - Coreografía para danza: 1,0000 punto
 - Coreografía para pequeños grupos de danza, hasta 6 componentes: 0,5000 puntos
- o En el caso de más de un autor, la valoración se dividirá por el número de participantes, con un mínimo de 0,0500 puntos.
- o Conciertos y representaciones. Se valorará con 0,5000 puntos:
 - Dirección de orquesta, banda y coro.
 - Dirección de espectáculos teatrales, producciones musicales y audiovisuales.
 - Dirección coreográfica o de escena en una compañía de danza o de teatro.
 - Trabajo de producción realizado en una compañía de danza o de teatro.
 - Adaptación de una obra teatral para un espectáculo de danza o de teatro.
 - Recital a solo.
 - Concierto como solista con orquesta y coro.
 - Solista de una compañía de danza.
 - Representación como bailarín solista con acompañamiento musical.
 - Protagonista en espectáculos teatrales y producciones música.

- Protagonista en espectáculos teatrales y producciones musicales y audiovisuales

Se valorará con 0,2000 puntos por cada modalidad:

- Concierto como miembro de una orquesta o de otras agrupaciones instrumentales o corales. □ Participación en la dirección en conciertos con varias orquestas / bandas / coros / otras agrupaciones instrumentales o corales.
 - Participación en concierto con varios intérpretes que no formen agrupación instrumental o coral. Se dividirá por el número de intérpretes, con un mínimo de 0,0500 puntos.
 - Como cuerpo de baile de una compañía de danza.
 - Participación de varios bailarines en un espectáculo que no formen grupo de danza. Se dividirá por el número de intérpretes, con un mínimo de 0,0500 puntos.
 - Intérprete en espectáculos teatrales y producciones musicales y audiovisuales.
 - Dirección de escena, iluminación, caracterización e indumentaria.
- o Exposiciones:
- Por exposiciones individuales: 0,5000 puntos.
 - Por exposiciones colectivas: 0,5000 puntos, dividido por el número de participantes, con una valoración mínima de 0,0500 puntos.
- o Por participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador restaurador de bienes culturales:
- En calidad de director/a: 0,5000 puntos.
 - En calidad de participante: 0,2000 puntos, dividido

por el número de participantes, con una valoración mínima de 0,0500 puntos.

No se valorarán aquellos casos en que coincida más del 25% de la programación del concierto, representación o exposición, así como las actividades vinculadas con la enseñanza y el aprendizaje reglado en los centros educativos. Tampoco se valorará la repetición del mismo concierto, representación o exposición.

➤ Valoración por formar parte de procedimientos selectivos.

Se valorará la participación efectiva en los órganos de selección de los procedimientos selectivos a partir del año 2007 (presidencia y vocalía de tribunales y comisiones de selección) con una puntuación de 0,5000 puntos.

tu sindicato

Almería

C/. Javier Sanz, 14, bajo derecha.
950 184 925

Cádiz

Avda. Andalucía, 6, 2ª planta.
956 297 188

Córdoba

Avda. Gran Capitán, 12, 1º planta.
957 221 378 – 957 491 239

Granada

C/. Periodista Fco. Javier Cobos, 2,
1ª planta.
958 209 424

Huelva

Gran vía, 7, 3ª planta.
959 496 870

Jaén

C/. Castilla, 8, 2ª planta.
953 217 965 - 953 031 310

Málaga

Delegación Territorial de
Educación. Avda. de la Aurora, 47.
952 361 478

Sevilla

C/. Cardenal Bueno Monreal, 58
1ª planta.
954 464 585



Enseñanza

El poder de cambiar las cosas

FEANDALUCIA.CCOO.ES

SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

 @feccooand

 @ccoofeandalucia

 @feccooand

 @feccooand

 F. Enseñanza de CC OO de Andalucía